



**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA NACIÓN Y LA
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS SOBRE
EL NUEVO SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS HACIENDAS
LOCALES**

EN MADRID, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2002



ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA NACIÓN Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS SOBRE EL NUEVO SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS HACIENDAS LOCALES

En representación del Gobierno de la Nación:

Excmo. Sr. D. Cristóbal Montoro Romero.
Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr. D. Javier Arenas Bocanegra.
Ministro de Administraciones Públicas.

En representación de la Federación Española de Municipios y Provincias:

Excma. Sra. Dña. Rita Barberá Nolla.
Presidenta de la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Ilmo. Sr. D. Vidal Suárez Rodríguez.
Vicepresidente Segundo de la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Excma. Sra. Dña. Rosa Aguilar Rivero.
Vocal de la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Excmo. Sr. D. Lluís Miguel Pérez Segura.
Vocal de la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Municipios y Provincias y Presidente de la Comisión de Hacienda de la FMC.

Ilmo. Sr. D. Benito Ros Corella.
Vocal de la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Municipios y Provincias.

En la villa de Madrid, el día veintiuno de noviembre de dos mil dos, se reúnen, en la Sala Carlos III del Ministerio de Hacienda, los asistentes que se relacionan al margen, en representación del Gobierno de la Nación y de la Federación Española de Municipios y Provincias, y tras el oportuno debate sobre el nuevo Sistema de Financiación de las Haciendas Locales que se contiene en el Proyecto de Ley de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que en la actualidad tramitan las Cortes Generales, alcanzan los siguientes

ACUERDOS:

Primero: Sobre compensación por la supresión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Con la finalidad de preservar el principio de suficiencia financiera de las entidades locales y prevenir la posible merma de ingresos que aquéllas pudieran experimentar, como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, contemplada en el Proyecto de Ley de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que en la actualidad tramitan las Cortes Generales, el Estado compensará a cada Ayuntamiento, Diputación Provincial y Consejo y Cabildo Insular, la pérdida de recaudación que se produzca por este impuesto en el año de la entrada en vigor de dicha reforma.



La pérdida será la expresión de la diferencia entre la recaudación líquida del año 2003 y la recaudación líquida del año 2000, entendiendo por líquida la recaudación del año corriente y la de ejercicios cerrados. En ningún caso se tendrá en cuenta la recaudación derivada de las modificaciones de los elementos del impuesto adoptadas en el ejercicio 1999 y siguientes, en virtud de la capacidad y margen de decisión de las Corporaciones Locales.

En el último trimestre del año 2003 se efectuarán anticipos a cuenta de la compensación, que se calcularán a partir de las matrículas de los años 2000 y 2003, considerando los contribuyentes declarados exentos y los coeficientes e índices aplicables sobre las cuotas mínimas de la tarifa del impuesto, con la limitación indicada en el párrafo anterior.

Una vez determinada la pérdida, se efectuará la liquidación de las entregas a cuenta dentro del ejercicio 2004.

Tanto para la determinación de los anticipos a cuenta como del cálculo de la pérdida de recaudación no se computará el nuevo epígrafe del IAE sobre telefonía móvil.

Una vez determinada la compensación, así como su distribución individual, su importe se consolidará de cara a la financiación de años sucesivos; en el importe consolidable se deducirá la recaudación en el año 2003 del nuevo epígrafe sobre telefonía móvil. La compensación consolidada evolucionará según el mismo índice previsto para el “*Fondo Complementario de Financiación*”, dado que se incorporará al mismo, es decir, por el incremento que experimenten los ingresos tributarios del Estado (ITE).

Segundo: Sobre el ámbito subjetivo de los municipios a los que será de aplicación el nuevo sistema de cesión de recaudación de impuestos del Estado.

Se acuerda ampliar el ámbito subjetivo de los municipios a los que será de aplicación el nuevo sistema de cesión de la recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y de los Impuestos sobre la Cerveza, el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas,



sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco, de forma que, el ámbito contenido en la redacción del Proyecto de Ley de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que en la actualidad tramitan las Cortes Generales, en el que se incluye a los municipios que sean capital de provincia, de Comunidad Autónoma o con población de derecho superior a 100.000 habitantes, incorporará, también, aquellos municipios con población de derecho superior a 75.000 habitantes.

Tercero: Sobre los “municipios turísticos”.

Se acuerda en el nuevo Sistema de Financiación de las Haciendas Locales ceder a los “municipios turísticos” el 2,0454 por 100 de la recaudación líquida imputable a cada uno de ellos por el Impuesto sobre Hidrocarburos y el Impuesto sobre las Labores del Tabaco, de suerte que, el resto de la financiación que les corresponda por su participación en los ingresos del Estado, evolucionará al mismo ritmo al que lo hagan los ingresos tributarios del Estado, siéndoles igualmente aplicables las normas de revisión periódica y garantía previstas en las normas que regulen el nuevo Sistema de Financiación.

Se entenderá por “municipios turísticos” todos aquellos, que no estando incluidos en el nuevo sistema de cesión de recaudación de impuestos del Estado, cumplan dos condiciones: primera, tener una población de derecho superior a 20.000 habitantes y, segunda, que el número de viviendas de segunda residencia supere al número de viviendas principales, de acuerdo con los datos oficiales del último Censo de Edificios y Viviendas.

Cuarto: Sobre la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Se acuerda que queden sujetas al régimen especial de cuantificación de las tasas previstas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, consistente en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos, procedentes de la facturación que se obtenga anualmente en cada término municipal, las empresas explotadoras de servicios de suministro (agua, gas, electricidad, telefonía fija, etc.) aunque no sean titulares de las redes, con excepción de los servicios de telefonía móvil.



Quinto: Sobre la colaboración interadministrativa.

El hecho de que la fijación de determinados elementos de algunos de los impuestos locales dependa de la Administración General del Estado, hace de la colaboración interadministrativa un instrumento imprescindible para la buena gestión de los tributos locales. Por ello, se acuerda que es necesario arbitrar mecanismos que intensifiquen esa colaboración entre los Ayuntamientos y la Agencia Estatal de Administración Tributaria u otros organismos de la Administración General del Estado, de modo que los Ayuntamientos puedan disponer de la información necesaria para la liquidación de los tributos locales, así como disponer con suficiente antelación de los padrones necesarios para la recaudación de estos tributos.

Sexto: Sobre la creación de una Comisión Técnica.

Se acuerda la creación de una Comisión Técnica, formada por representantes de la Administración General del Estado y de la Federación Española de Municipios y Provincias, a la que se encomienda desarrollar los estudios técnicos que permitan dar adecuado cumplimiento a los Acuerdos alcanzados en esta reunión entre el Gobierno de la Nación y la Federación Española de Municipios y Provincias. Igualmente analizará las legislaciones autonómicas vigentes en materia de municipios turísticos, para, en su caso, incorporar a la legislación estatal criterios más acordes con lo previsto en ellas.

Por último, y fuera ya de los acuerdos, en este acto, la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Municipios y Provincias hace entrega a los representantes del Gobierno de la Nación de un documento, que se recoge como ANEXO, en el que figuran una serie de peticiones para su estudio y consideración.

Y en prueba de conformidad, los asistentes citados al inicio de este documento firman el mismo en la fecha y lugar expresados.



**Cristóbal Montoro Romero,
Ministro de Hacienda**

**Javier Arenas Bocanegra,
Ministro de Administraciones Públicas**

**Rita Barberá Nolla,
Presidenta de la Comisión Ejecutiva de la
Federación Española de Municipios y Provincias**

**Vidal Suárez Rodríguez,
Vicepresidente Segundo de la Comisión Ejecutiva
de la Federación Española de Municipios y
Provincias**

**Rosa Aguilar Rivero,
Vocal de la Comisión Ejecutiva de la Federación
Española de Municipios y Provincias**

**Lluís Miguel Pérez Segura,
Vocal de la Comisión Ejecutiva de la Federación
Española de Municipios y Provincias y Presidente
de la Comisión de Hacienda de la FMC**

**Benito Ros Corella,
Vocal de la Comisión Ejecutiva de la Federación
Española de Municipios y Provincias**



ANEXO

PETICIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA SU ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN



PETICIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA SU ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN

- 1ª. Estudiar y proponer, antes de la finalización del presente quinquenio de financiación, mecanismos de nivelación que impulsen la convergencia progresiva entre municipios, pequeños y grandes, con relación a la cantidad que les corresponde por habitante en la participación en los tributos del Estado.
- 2ª. Reiterar la reivindicación de la FEMP de participar en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, considerando que en estos momentos está todavía más justificada, ya que el nuevo sistema de participación en los tributos del Estado, articulado mediante la cesión de una parte del rendimiento de determinados impuestos estatales que, a su vez, se encuentran cedidos en parte a las Comunidades Autónomas, hace más necesaria, si cabe, la coordinación entre las haciendas de las tres Administraciones.

Madrid, 21 de noviembre de 2002